

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE JUEZAS - ACJ

Constituida el 19 de setiembre de 1991



PRIMERO: La Asociación se denominará Asociación Costarricense de Juezas y por su naturaleza será de duración indefinida.

SEGUNDO: El domicilio de la Asociación será San José, exactamente en la Corte Suprema de Justicia, Cantón Central de San José, calle veintiuno, avenidas seis y ocho, pudiendo tener filiales en cada una de las provincias del país. Estas filiales serán creadas con la mitad más uno de los votos presentes de la asamblea general convocada para tal efecto, se regirán por los estatutos de esta Asociación, y no tendrán personería propia.

TERCERO: Los fines de la Asociación son los siguientes: Promover la recta administración de justicia, discutir desde el punto de vista legal, educacional, social y ético los problemas encontrados por las juezas en el desempeño de sus funciones y formular soluciones; promover actividades para enriquecer el nivel profesional de las asociadas; procurar que la judicatura sea más apropiada para reflejar el rol de la mujer en la sociedad democrática; establecer, mantener y apoyar organizaciones no lucrativas que realicen cualquier investigación importante en relación con la mujer; conocer y procurar la satisfactoria solución de los problemas de índole laboral que afecten la situación de dichas profesionales y fomentar el estudio del Derecho.

CUARTO: Para el cumplimiento de los fines, la Asociación realizará entre otras las siguientes actividades: investigaciones, seminarios, publicaciones, conferencias, intercambios, talleres, intercambios internacionales. Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes siempre dentro de las limitaciones del artículo 25 del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

QUINTO: La Asociación contará con los siguientes recursos: a) Cuotas mensuales de las asociadas, que fijará la Junta Directiva b) Donaciones c) Subvenciones.

SEXTO: La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociadas:

- a) Asociadas fundadoras: aquellas que aparecen como tales en el Acta Constitutiva.
- b) Asociadas activas: quienes ejercen en propiedad funciones de Administración de Justicia de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial y Leyes Conexas o tienen una vinculación estrecha con

Más información en nuestras redes sociales

ella: Magistradas, Juezas Superiores, Alcaldesas, Actuarías y Letradas siempre que llenen la aplicación y paguen la cuota a tiempo. Estas miembros pueden ser nominadas para ocupar cargos dentro de la Asociación.

c) Asociadas Honorarias: Cualquier profesional en derecho que haya tenido o tenga una trayectoria sobresaliente a nivel nacional o internacional puede ser electa como asociada honoraria. Su elección se hará por las dos terceras partes de las asociadas activas, presentes, en Asamblea General Ordinaria. La miembro honoraria gozará de todos los privilegios de las otras asociadas.

d) Asociadas retiradas: Cualquier profesional en Derecho que termine su servicio en la judicatura por retiro voluntario y reúna los requisitos que señala el artículo sétimo de este estatuto puede ser admitida como miembro retirado si llena la solicitud y paga las cuotas que determine la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo decimosétimo. Estas asociadas, podrán disfrutar de todos los privilegios de las otras asociadas; al igual que las asociadas honorarias podrán recibir notificación de las reuniones o cualquier otra correspondencia, cuando así lo soliciten. Las asociadas que no tengan voz ni voto podrán integrar los comités que la Junta Directiva determine.

e) Asociadas Suplentes: Las profesionales en Derecho que ejerzan en forma suplente la Judicatura pueden obtener la calidad de asociadas cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria.

De las anteriores categorías tendrán voz y voto la categoría:

a) Asociadas fundadoras

b) Asociadas activas

d) Asociadas retiradas

e) Asociadas suplentes

Tendrán únicamente voz las Asociadas

c) Asociadas Honorarias.

SÉTIMO: Para la afiliación de las asociadas se observarán las siguientes reglas: La persona interesada en asociarse debe formular solicitud por escrito a la Junta Directiva con la recomendación escrita de dos asociadas. Debe aportar constancia que desempeña la judicatura en propiedad, ser suplente o retirada.

OCTAVO: Se dejará de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:
Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva.
Por expulsión acordada por la Junta Directiva ante la falta de pago de seis cuotas o conducta inadecuada que atente contra el buen nombre y fines de la Asociación
Actuar a nombre de la Asociación sin el consentimiento de ésta.

NOVENO: Las asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser electas en los cargos directivos, de fiscalía o comisiones de la asociación;
- b) Participar de las actividades culturales y sociales que organice la Asociación;
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- d) Presentar mociones y sugerencias en Asamblea;
- d) Denunciar ante la Fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directiva y otras miembros de la Asociación; y
- f) Representar a la Asociación cuando así lo disponga la Junta Directiva.

DÉCIMO: Son deberes de las asociadas:

- a) Cumplir con la Ley de Asociaciones, los estatutos, acuerdos de la Asociación, así como los acuerdos que tomen sus órganos.
- b) Pagar puntualmente las cuotas.
- c) Asistir a las reuniones a las que fueren convocadas
- d) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.

UNDÉCIMO: La Asociación contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) Las comisiones que la Junta Directiva considere necesarias; las tareas, duración y modo de funcionar de estas, serán establecidas por la Junta, pero cada comisión deberá suministrar un reporte escrito de sus actividades anuales, treinta días antes de la Asamblea General anual. Los informes de los comités no podrán ser publicados ni comentados por la Asociación excepto con la autorización específica de la Junta Directiva.

DECIMOSEGUNDO: De la Asamblea General:

Es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociadas. Habrá dos tipos de asamblea: ordinaria y extraordinaria. La asamblea se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, en la primera quincena del mes de setiembre, para escuchar los informes de labores de la Presidenta y Tesorera de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía y elegir cuando corresponda a las miembros de la directiva, fiscalía y comisiones. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o lo solicite un número no menor de diez asociadas, o bien cuando la Fiscalía considere necesaria dicha convocatoria. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por medio de boletín, carta circular o fax con quince días de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de la totalidad de las asociadas. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria media hora después con las asociadas que hubiere. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple excepto en aquellos casos en que por Ley o por estatutos se requiera el voto de dos terceras partes de las asociadas.

DECIMOTERCERO: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir cada dos años la Junta Directiva y la Fiscal
- b) Oír y aprobar los informes de labores que le rindan los otros órganos.
- c) Acordar la compra de bienes, aceptar donaciones, legados, la venta y traspaso de bienes de la Asociación.
- d) Aprobar los reglamentos que dicta la Junta Directiva.
- e) Aprobar el presupuesto del año correspondiente.
- f) Acordar que la Asociación forme parte de las organizaciones a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Asociaciones.

DECIMOCUARTO: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencia definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía.
 - b) Reformar los estatutos y reglamentos.
- 
- 

- c) Acordar la disolución de la Asociación
- d) Cualquier otro asunto cuya naturaleza o urgencia lo amerite. A juicio de la Junta Directiva, diez o más o la Fiscalía.

DECIMOQUINTO: De la Junta Directiva:

La Dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, compuesta por las siguientes miembros: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera, Secretaria de correspondencia, primera, segunda y tercer vocales, las cuales serán electas en la primera quincena del mes de setiembre cada dos años. Tomarán posesión de sus cargos el 16 de setiembre. Las ausencias temporales de las miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta mientras convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene las vacantes por el resto del período. En la integración de la Junta Directiva únicamente podrá contarse con una socia retirada o suplente.

DECIMOSEXTO: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario o se lo soliciten diez asociadas. Será convocada por la secretaria por medio de carta circular con ocho días de anticipación. Formarán quórum cinco miembros y sus acuerdos se aprobarán por mitad más uno; en caso de empate, la presidencia tendrá voto doble.

DECIMOSÉTIMO: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus fines.
- b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General
- c) Convocar a Asambleas Generales, a través de la Secretaria
- d) Nombrar las comisiones que considere necesarias.
- E) Nombrar el personal que requiera el buen funcionamiento de la Asociación

DECIMOCTAVO: De la Fiscalía:

Habrará un tercer órgano denominado Fiscalía, que estará integrado por una fiscal mayor de edad, nombrada por la Asamblea General Ordinaria en la primera quincena del mes de setiembre por un período de dos años y que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley y los estatutos así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación.
- b) Rendir informe anual a la Asamblea
- c) Oír las quejas de las asociadas y realizar la investigación pertinente.

DECIMONOVENO: Atribuciones de las miembros de la Junta Directiva:

- I.- La Presidenta será la representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de apoderada generalísima con limitación de suma a cien mil colones. Convocará y presidirá las sesiones de asamblea así como las reuniones de Junta Directiva; firmará las actas junto con la Secretaria; autorizará junto con la Tesorera los pagos que la Junta acuerde.
- II.- La Vicepresidenta sustituirá a la Presidenta en ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.
- III.- Corresponde a la Secretaria confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y firmarlas junto con la Presidenta, una vez que han sido aprobadas por el órgano

respectivo. Deberá llevar un perfecto orden del libro de actas de Asambleas, el libro de actas de Junta Directiva y el libro de Registro de Asociadas. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo.

IV.- La Tesorera tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijen a las miembros; cuidar los fondos de la Asociación los que depositará en uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional. Los depósitos o retiros se harán con la firma de la Presidenta y Tesorera y en la ausencia firmará con la Vicepresidenta. Deberá rendir informe anual a la Asamblea y llevará al día y ordenados los libros Diario y Mayor. Garantizará sus funciones con una póliza de fidelidad.

V.- Corresponde a las Vocales ayudar en todas las tareas que les encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Directiva.

VIGÉSIMO: Las reformas totales o parciales de estatutos deberán aprobarse en Asambleas Extraordinarias por las dos terceras partes de las asociadas y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones.

VIGESIMOPRIMERO: La Asociación podrá disolverse cuando ocurran las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones. Al extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán entre las asociadas y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de una a tres liquidadoras, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones



Más información en nuestras redes sociales